



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Honorable Senado de la Nación sancionan con fuerza de ley

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MUJERES Y PERSONAS DE LA DISIDENCIA SEXUAL y DE GÉNERO

ARTÍCULO 1º- Declárese de interés nacional la implementación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.

ARTÍCULO 2º: El poder ejecutivo nacional deberá implementar políticas públicas en el ámbito de su competencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género en todos los ámbitos de participación y representación

ARTÍCULO 3º: En concordancia con lo prescripto en la ley 26.485 (texto modificado por ley 27.533), a los fines de la presente se entiende por violencia política:

La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la presente se entiende por personas de la disidencia sexual y de género a todas las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, trans, no binarias, intersex y otras identidades disidentes, presentes o futuras, vinculadas a la orientación sexual, la identidad y expresión de género y la variación de las características sexuales.

ARTÍCULO 5º: La presente Ley tiene por objetivos:

- a) Fortalecer y ampliar la base de sustentación del sistema democrático
- b) Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.
- c) Prevenir y erradicar toda forma de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.
- d) Proteger y reparar a las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género víctimas de actos de violencia política
- e) Sancionar los actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.
- f) Garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía y el libre goce de todos los derechos políticos de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género, en particular, la libertad de pensamiento, expresión y organización, el derecho a votar y ser electas, participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos y acceder a la función pública
- g) Impulsar la participación política de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y aportar a la erradicación de los prejuicios culturales, los obstáculos institucionales y las barreras socio-económicas que restringen o impiden la participación política de las mujeres



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- h) Facilitar la ocupación efectiva de los espacios de toma de decisión por parte de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género en todos los ámbitos de participación política
- i) Fomentar la reforma de los partidos políticos, los sindicatos, las cámaras empresarias, los centros de estudiantes, los centros de jubilados, los clubes deportivos, las bibliotecas populares, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y otros espacios formales de participación política no estatales, para facilitar la integración y participación activa de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.
- j) Desarrollar políticas públicas transversales contra la violencia política hacia las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género en el Estado
- k) Contribuir a la formación de liderazgos políticos educando desde la niñez sobre los derechos, garantías y obligaciones cívicas y políticas de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.
- l) Promocionar la responsabilidad de los varones en la defensa de la igualdad de géneros en los ámbitos de participación política y el combate de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género.

ARTÍCULO 6º: Se consideran actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género todos aquellos que:

- a) Constituyan manifestaciones agresivas o burlescas, tratando de menoscabar la dignidad y/o autoestima
- b) Constituyan palabras ofensivas, gritos, desprecios, insultos, calificativos, burlas y palabras con doble sentido o comentarios sarcásticos de carácter peyorativo, que expongan públicamente a las mujeres, a las personas de la disidencia sexual y de género y sus familiares y/o entorno afectivo



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- c) Impongan, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o puesto
- d) Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de sus funciones o atribuciones
- e) Proporcionen a candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones o atribuciones
- f) Proporcionen a las autoridades electorales o sus equivalentes datos falsos o información incompleta de la identidad o género de las candidatas
- g) Omitan la convocatoria o eviten por cualquier medio que las personas electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, obstaculizando o impidiendo el ejercicio del derecho a voz y voto.
- h) Restrinjan o impidan el uso de la palabra, en las sesiones, asambleas u otras reuniones, y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo o puesto
- i) Impongan sanciones injustificadas, obstaculizando, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos
- j) Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios
- k) Discriminen por doble condición de género y motivo de falsa noción de raza, nociones de etnia, nacionalidad, lengua, idioma o variedad lingüística, religión o creencia, ideología, opinión y/o afiliación política, gremial o filosófica, orientación sexual, género, identidad de género y/o su expresión, edad, color de piel, estado civil, situación familiar, filiación, discapacidad, responsabilidad familiar, trabajo, profesión u ocupación, lugar de residencia, caracteres físicos, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud, posición económica o condición social, nivel educativo, hábitos



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

personales, cultura, origen, procedencia, vestimenta, apellido u otras con el objetivo o resultado de obstaculizar, restringir o impedir el ejercicio pleno de los derechos políticos

l) Obstaculicen, restrinjan o impidan el ejercicio del derecho humano fundamental a la identidad de género y el acceso a los beneficios estipulados por la Ley 26.743 a las personas transgéneros, transexuales y travestis en el marco del ejercicio de sus derechos políticos o a los fines de obstaculizar, restringir o impedir su ejercicio pleno

m) Discriminen a la autoridad electa, designada o en el ejercicio de su cargo o puesto, por encontrarse gestando, en puerperio o en el periodo de adaptación por guarda o adopción, con el objetivo o resultado de obstaculizar, restringir o impedir el ejercicio del cargo o el pleno ejercicio de sus derechos políticos

n) Impidan su reincorporación al cargo o puesto cuando hagan uso de una licencia justificada

o) Obstaculicen, restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos de violencia

p) Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su cargo o puesto, con el objetivo de menoscabar su dignidad y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo o puesto que ejercen o al que se postulan

q) Divulguen información falsa relativa al ejercicio de las funciones y atribuciones del cargo o puesto, con el objetivo de desprestigiar su gestión, legislatura o ejercicio de sus función, y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan

r) Espíen ilegalmente a una mujer políticamente activa, precandidata o candidata, autoridad electa o designada



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- s) Obstaculicen o impidan que una mujer sea precandidata o candidata a cualquier cargo electivo
- t) Presionen o induzcan a las precandidatas y candidatas a presentar renuncia a su precandidatura y la candidatura, respectivamente
- u) Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo o solicitar licencia para ceder el cargo
- v) Obliguen mediante la fuerza, intimidación o extorsión a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general
- w) Constituyan la violación de los fueros de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género a quienes les corresponda por la ocupación de su cargo o puesto

La lista de actos y conductas de violencia política contra mujeres y personas de la disidencia sexual y de género enumerada anteriormente no es taxativa ni exhaustiva, y tiene un carácter enunciativo sin perjuicio de otras formas que puedan ser identificadas y sancionadas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7°: El Poder Ejecutivo Nacional deberá diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas, estrategias y mecanismos para la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género la protección y atención integral a sus víctimas, y la sanción y reeducación a los autores. Cada área de Gobierno, según su competencia, deberá desarrollar las siguientes acciones prioritarias:

1. Ministerio del Interior:

- a) Promover la paridad de géneros en todos los órganos de fiscalización de los procesos electorales



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- b) Desarrollar programas específicos de asistencia técnica a los partidos políticos, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones específicas de la presente Ley
- c) Articular con la Secretaría de Justicia la producción de datos e información de base científica sobre la situación en nuestro país en relación al acceso, ejercicio, respeto y vulneración de los derechos políticos, de los actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y su abordaje institucional
- d) Articular con el Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad el desarrollo de campañas de promoción de los derechos políticos, de visibilización, sensibilización y concientización acerca de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género
- e) Publicar y difundir una vez al año el informe del Observatorio de los Derechos Políticos de las Mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género que condense datos e información de base científica sobre la situación en nuestro país en relación al acceso, ejercicio, respeto y vulneración de los derechos políticos y sobre actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y su abordaje institucional
- f) Convocar un Consejo Consultivo de carácter permanente y ad honorem integrado por especialistas provenientes de la academia y las organizaciones de la sociedad civil con trabajo específico en el tema

2. Jefatura de gabinete:

- a) Difundir en los medios de comunicación públicos mensajes y campañas permanentes de promoción de los derechos políticos, de visibilización, sensibilización y concientización acerca de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género
- b) Fomentar como un tema de responsabilidad social empresaria la difusión en los medios de comunicación privados de campañas publicitarias de promoción de los derechos



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

políticos de las de visibilización, sensibilización y concientización acerca de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género

3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

a) Articular con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género en los distintos niveles del Poder Judicial y brindar capacitación específica a los agentes judiciales

b) Articular con el Poder Judicial Nacional la implementación de protocolos para la recepción de denuncias sobre violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género garantizando la seguridad de las víctimas y evitando su revictimización

c) Facilitar la articulación entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud de la Nación a los fines de garantizar la atención integral de la salud de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género que presenten denuncias de violencia política contra sí mismas o sus familias y/o entorno afectivo

d) Promover la paridad de género en el Poder Judicial Nacional

4. Ministerio de Educación de la Nación:

a) Impulsar la inclusión de contenidos mínimos curriculares en los niveles primario, medio y superior sobre los derechos políticos y la temática de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género

b) Impulsar la inclusión en los planes de formación docente los derechos políticos y la temática de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género

c) Asegurar la producción y distribución, en las instituciones educativas de nivel primario, medio y superior, de contenidos específicos sobre derechos políticos y la temática de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género orientados a estudiantes, docentes, autoridades de las instituciones educativas y familias

d) Promover la paridad de géneros en los órganos colegiados de toma de decisiones del sistema educativo nacional

5. Ministerio de Salud de la Nación:

a) Coordinar con el Poder Judicial para garantizar la atención integral de salud a las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género que realicen denuncias víctimas de violencia política contra sí mismas y sus familias y/o entorno afectivo

6. Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad:

a) Desarrollar campañas de promoción de los derechos políticos y de visibilización, sensibilización y concientización acerca de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género

b) Asesorar a las distintas áreas del Estado en la implementación de las políticas específicas de su competencia

c) Desarrollar programas de asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales y municipales sobre políticas de promoción de los derechos políticos, la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género, protección y atención integral a las víctimas y sanción y reeducación de los autores

d) Desarrollar programas específicos de asistencia técnica a los sindicatos, las cámaras empresarias, los centros de estudiantes, los centros de jubilados, los clubes deportivos, las bibliotecas populares, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y otros espacios formales de participación política no estatales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones específicas de la presente Ley



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 8º: Créase en el ámbito del Ministerio del interior de la Nación el Observatorio de los Derechos Políticos de las Mujeres y de las personas de disidencia sexual y de género que deberá publicar y difundir al menos una vez al año un informe que condense datos e información de base científica sobre la situación en nuestro país en relación al acceso, ejercicio, respeto y vulneración de los derechos políticos de las mujeres y sobre actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y su abordaje institucional.

ARTÍCULO 9º: Créase en el ámbito del Ministerio del interior de la Nación un Consejo Consultivo de carácter permanente y ad honorem integrado por especialistas de la academia y las organizaciones de la sociedad civil, que tendrá como objeto asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre las políticas de promoción de los derechos políticos de las mujeres, prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres, protección y atención integral a las víctimas, y sanción y reeducación de los autores.

ARTÍCULO 10º: Todos los partidos políticos, sindicatos, cámaras empresarias, centros de estudiantes, centros de jubilados, clubes deportivos, las bibliotecas populares, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y otros espacios formales de participación política no estatales deberán:

- a) incorporar en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones específicas que promuevan y garanticen la participación política en igualdad de condiciones entre mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y varones
- b) incorporar en sus estatutos y reglamentos internos disposiciones específicas que garanticen la paridad de géneros en todos los órganos de toma de decisión.
- c) desarrollar programas de formación con perspectiva de géneros y orientados a promover el liderazgo y la participación activa de mujeres y personas de la disidencia sexual y de género



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

d) desarrollar programas de formación con perspectiva de géneros destinados a todos los miembros y adherentes, y orientados a visibilizar a las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género en la historia y la vida cotidiana, a difundir los derechos políticos y promover su respeto y valoración, y a fomentar una visión y un análisis críticos de las desigualdades de poder entre mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género y varones como base objetiva de la violencia política

ARTÍCULO 11°: A los fines de garantizar el pleno goce de los derechos políticos de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género se implementará el principio de aplicación más favorable, debiéndose aplicar las normas en lo que más las favorezca.

ARTÍCULO 12°: Tienen obligación de denunciar ante las autoridades competentes todo funcionario público que conozca de la comisión de actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género, a excepción de los delitos dependientes de instancia privada establecidos en el Código Penal.

ARTÍCULO 13°: Las denuncias por violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género podrán ser presentadas por la víctima, sus familiares o cualquier persona, física o jurídica, ante autoridad competente.

ARTÍCULO 14°: Las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género víctimas de violencia política podrán optar por la vía administrativa y denunciar el acto ante la misma institución a la que pertenece el autor, a fin de abrir el proceso respectivo y aplicar las sanciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

El Estado, los partidos políticos, los sindicatos, las cámaras empresarias, los centros de estudiantes, los centros de jubilados, los clubes deportivos, las bibliotecas populares, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y otros espacios formales de participación política no estatales, deberán garantizar protocolos para la denuncia y la atención integral, así como sistemas de sanciones administrativas para actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 15°: Los sistemas de sanciones administrativas para actos de violencia política contra las mujeres deberán basarse en los criterios de proporcionalidad y progresividad. Las faltas administrativas serán clasificadas de la siguiente manera:

1. Faltas leves: las contempladas desde el inciso a hasta el inciso d del artículo 5° de la presente Ley
2. Faltas graves: las contempladas desde el inciso e hasta el inciso j del artículo 5° de la presente Ley
3. Faltas gravísimas: las contempladas desde el inciso k hasta el inciso w del artículo 5° de la presente Ley

ARTÍCULO 16°: Los sistemas de sanciones administrativas para actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género deberán contemplar los siguientes agravantes:

- a) Cuando el acto se cometa contra una persona gestante, en situación de parto, puerperio o en el periodo de adaptación por guarda o adopción
- b) Si como resultado de los hechos se hubiere producido interrupción involuntaria del embarazo
- c) Si como resultado de los hechos se hubiere afectado la salud física o psíquica
- d) Cuando el acto se cometa en contra de una persona mayor de sesenta años
- e) Cuando el autor, material o intelectual, esté en funciones de dirección de partidos políticos, sindicatos, centros de estudiantes, centros de jubilados, clubes deportivos, organizaciones de la sociedad civil o cualquier otro espacio formal de participación política y/o sea autoridad o agente público
- f) Cuando se utilicen medios masivos de comunicación para cometer un acto de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

- g) Cuando el acto se cometa cuando la mujer se encuentre realizando la fiscalización de la autoridad u órgano correspondiente en cumplimiento de sus funciones públicas
- h) Cuando se utilicen los medios, recursos y/o prerrogativas del Estado para cometer un acto de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género
- i) Cuando el autor sea reincidente en la comisión de actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género
- j) Cuando exista alevosía o ensañamiento
- k) Cuando se hubiere usado armas
- l) Cuando involucren a los hijos o hijas de la víctima como medio de presión para vulnerar sus derechos políticos
- m) Cuando los actos de violencia sean cometidos delante de menores de edad
- n) Cuando los actos de violencia sean cometidos por dos o más personas
- o) Cuando los actos estén motivados por doble discriminación, es decir, por su condición de género y por falsa noción de raza, nociones de etnia, nacionalidad, lengua, idioma o variedad lingüística, religión o creencia, ideología, opinión y/o afiliación política, gremial o filosófica, orientación sexual, identidad de género y/o su expresión, color de piel, estado civil, situación familiar, filiación, responsabilidad familiar, trabajo, profesión u ocupación, lugar de residencia, caracteres físicos, características genéticas, capacidad psicofísica y condiciones de salud, discapacidad, posición económica o condición social, hábitos personales, cultura, origen, procedencia, vestimenta, apellido u otros motivos discriminatorios
- p) Cuando la víctima sea analfabeta o se encuentre en una situación de alta desigualdad educativa, cultural, lingüística, tecnológica y/o informativa con respecto al autor



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 17°: En caso de determinarse en el proceso interno administrativo o disciplinario, indicios de responsabilidad penal o civil, o cuando los actos de violencia política hacia las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género sean realizados por personas particulares o privadas, el hecho deberá ser remitido a la Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, o la que en un futuro la reemplace. La aplicación de las sanciones administrativas o disciplinarias se cumplirá sin perjuicio de la acción penal o civil, cuando corresponda.

ARTÍCULO 18°: Serán nulos los actos realizados por mujeres y personas de la disidencia sexual y de género candidatas, electas, designadas o en ejercicio de las funciones y atribuciones del cargo o puesto, cuando se originen en hechos de violencia política debidamente probados y que cuenten con resolución definitiva de instancias competentes y jurisdiccionales.

ARTÍCULO 19°: En caso que el acto de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género esté incurrido en un tipo penal, las penas aumentarán un mínimo de un tercio y un máximo de un medio cuando se verifique alguno de los agravantes contemplados en el artículo 13° de la presente Ley.

ARTÍCULO 20°: Las personas encontradas responsables penalmente de los actos de violencia política contra mujeres se le impondrá la accesoria de inhabilitación equivalente a un mínimo de un tercio y un máximo de un medio de la pena para ser candidatos a puestos electivos u ocupar cargos en el Estado, los sindicatos, las cámaras empresarias, los centros de estudiantes, los centros de jubilados, los clubes deportivos, las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica y otros espacios formales de participación política no estatales.

ARTÍCULO 21°: Queda prohibida la conciliación en los delitos definidos como actos de violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género por la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 22°: Por la naturaleza de los delitos sancionados en la presente Ley, se le otorga especial valor probatorio a la declaración de la víctima y a la prueba indiciaria. Las contradicciones o vacilaciones de la víctima no presuponen necesariamente falta de credibilidad en su dicho.

ARTÍCULO 23°: La persona que denuncia podrá solicitar a la autoridad competente medidas cautelares de protección a la víctima. Las medidas cautelares que se adopten deberán ser adecuadas a la violación de derechos en contra de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género que se pretende evitar o detener.

ARTÍCULO 24°: Son medidas cautelares de protección las siguientes:

- a) La suspensión del acto violatorio de los derechos señalados en esta ley
- b) La orden de vigilancia policial
- c) La prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno político–social así como en su entorno familiar o afectivo
- d) La prohibición a la persona probable responsable del hecho punible de acercamiento o comunicación

La lista de medidas cautelares de protección detallada anteriormente no es taxativa ni exhaustiva, y tiene un carácter enunciativo sin perjuicio de otras que puedan ser solicitadas por la víctima y/o dispuestas por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25°: En los casos de violencia política, la autoridad competente deberá ordenar o iniciar de inmediato la investigación respectiva. Las medidas cautelares deberán dictarse con carácter de urgencia, aun con auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 26°: A los efectos de la reparación, la autoridad competente podrá disponer, si procede, que el autor se retracte de las ofensas proferidas en contra la víctima, a través del medio utilizado para divulgarlas.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ARTÍCULO 27°: Invítese a las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 28°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

GABRIELA ESTEVEZ

MONICA MACHA

LUCILA MASIN

NATALIA ZARACHO

VERONICA CALIVA

FLORENCIA LAMPREABE

MARISA UCEDA

JIMENA LOPEZ



FUNDAMENTOS

La violencia política contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género no puede ser analizada aisladamente de todas las demás formas de discriminación y violencia que sustentan la dominación masculina. Y, sin embargo, requiere de un régimen específico que contemple sus singularidades y complemente la legislación vigente para poder brindar herramientas jurídicas más eficientes a los fines de prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia de género.

Si bien es innegable que en la región se visualizan avances sostenidos en materia de derechos políticos con la adopción de medidas específicas como cuotas de género y normas paritarias, aún no se evidencia una paridad real entre hombres y mujeres en las esferas de toma de decisión. Por otro lado, la invisibilización de las personas de la disidencia sexual y de género en política, y sus propuestas, son formas de discriminación y de odio.

La participación de las mujeres y personas de la disidencia sexual y de género influye en la vida democrática ya que aportan puntos de vista y perspectivas diferentes que sin su presencia en puestos de decisión quedan subrepresentadas.

El aumento de la participación política de las mujeres y disidencias, provocó una reacción conservadora que intensificó formas de discriminación y de violencia contra ellas.

La naturalización de la violencia de género en la sociedad invisibiliza la violencia que se ejerce contra ellas en la vida política, lo que obstaculiza la identificación, elaboración y aplicación de políticas y mecanismos para erradicar el problema.

La única manera de profundizar y ampliar la democracia es cuando toda la ciudadanía se ve representada en su diversidad, se debe poder elegir entre mandatarios/as/es que representen esa diversidad, abandonar los prejuicios y las discriminaciones para fortalecer la ciudadanía y los espacios de participación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

En el ámbito de la política, los ataques contra las mujeres y las disidencias contienen un mensaje aleccionador que va más allá de sus destinatarias concretas sino al conjunto de las identidades feminizadas.

La violencia contra las mujeres en política es un “mensaje”, porque tiene como objetivo negar el acceso igualitario a los derechos, al tiempo que crea un efecto dominó que aumenta la sensación de vulnerabilidad en el resto de las personas.

En la actualidad, según la encuesta federal sobre violencia política realizada por el Proyecto Generar, más del 70% de las mujeres y personas de la disidencia encuestadas refieren haber vivido algún hecho de violencia política mayoritariamente al interior de sus ámbitos de participación (partidos políticos, organizaciones sociales, etc). El 40% dice que “no pudo hacer nada” frente a la agresión. A su vez, entre las que pudieron tomar alguna acción luego de sufrir violencia, el 60% dice que luego de eso sus dichos fueron desestimados y/o no se tomó ninguna acción sobre el agresor.

Los relatos contados por las mujeres en ese estudio dejan en evidencia que en general todo hecho de violencia política afecta en diferentes aspectos de la vida de las mujeres: en su integridad física, sexual, psicológica, económica, etc. En definitiva en el desarrollo pleno de su vida y de su participación. La violencia contra las mujeres y las personas de la disidencia sexual y genérica en política viola los derechos humanos e impide que contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y a su vez, que se beneficien de ese proceso.

El 20 de diciembre de 2019 se modificó la ley 26.485, incorporando la violencia política como un tipo y modalidad de violencia, con el objetivo de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia

política contra las mujeres dando cuenta que se trata de un problema de envergadura que debe ser atendido especialmente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

En este sentido, la sanción de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (2009) ha sido, sin dudas, el avance más significativo de los últimos años. También hay que destacar a la Ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2008) y a la Ley 26.791 que actualizó el Código Penal en relación a los femicidios (2012).

Asimismo, es justo enumerar otras iniciativas sancionadas por este Honorable Congreso de la Nación durante el período 2003-2015, como la Ley 26.130 de anticoncepción quirúrgica, la Ley 26.150 de educación sexual integral, la Ley 26.618 de matrimonio igualitario, la Ley 26.743 de identidad de género, la Ley 26.862 de reproducción médicamente asistida y el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), entre otras, que contribuyeron a robustecer la arquitectura jurídica destinada a la protección de las mujeres y las personas de la disidencia sexual y de género. También los Decretos que crearon la Asignación Universal por Hijo (1602/2009) y la Asignación Universal por Embarazo (446/2011), luego ratificados por la Comisión Bicameral Permanente.

Sin duda un hito en términos de la participación política de las mujeres fue la ley conocida como Uno y Una que establece la participación paritaria en la integración de las listas de senadores y diputados nacionales que enseguida tuvo eco en los poderes legislativos provinciales y municipales.

La reciente creación del Ministerio de mujeres, género y diversidad así como la ley de inclusión laboral travesti trans son medidas que se adoptan desde el estado en función de dar respuesta a los históricos reclamos de los movimientos de mujeres y la diversidad por una sociedad más equitativa.

Como podemos ver, el compromiso con la agenda de la igualdad efectiva entre todas las personas y contra todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las disidencias ha sido una característica de la producción legislativa de este cuerpo durante el período 2005-2015 que se busca retomar.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Si bien la Ley 26.485 tiene la virtud de tipificar los distintos tipos y modalidades que puede adquirir la violencia de género, una vez más la realidad social y política de nuestro país y la región, y el trabajoso progreso de las agendas vinculadas a la igualdad de géneros, demandan del Poder Legislativo Nacional atender a un tipo específico de violencia de género: la violencia política.

Es por esto que se ha tomado en consideración la Ley 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres del Estado Plurinacional de Bolivia, sancionada en mayo de 2012. Esta norma constituye un precedente ineludible en materia de legislación contra esta forma específica de violencia de género. La misma ha sido tomada como modelo para diferentes proyectos de Ley presentados en los parlamentos de México, Honduras, Costa Rica, Ecuador, Perú y Paraguay, entre otros países hermanos. La Ley boliviana tiene varias virtudes, entre ellas, la de definir con claridad a la violencia política y la de plantear políticas públicas concretas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

No es difícil encontrar en la historia argentina mujeres que hayan padecido violencia política. La invisibilización sistemática de las mujeres ha sido una constante de la historia oficial en nuestro país, y el revisionismo histórico no ha estado a la altura de este desafío. Mujeres como Juana Azurduy o Encarnación Ezcurra han sido ninguneadas y ocultadas durante más de un siglo. Recién durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner se comenzó a recuperar su legado, llegando incluso a disponerse la remoción de la estatua de Cristóbal Colón y su reemplazo por una de la Generala independentista del Alto Perú.

Eva Perón, la mujer que quizá más lejos llegó en política en nuestro país, porque entró y se quedó para siempre en el corazón de todos los argentinos y argentinas humildes, tuvo que padecer un grado de violencia política tal, que se perpetuó sobre su cadáver luego de su fallecimiento. Los agravios de los que fue blanco a medida que fue construyendo poder, las presiones corporativas para que renuncie a su candidatura a la vicepresidencia y las vejaciones a su cuerpo embalsamado, son sólo algunos ejemplos de aquel odio misógino que todavía resuena en la consigna oligárquica de “¡Viva el cáncer!”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Varias generaciones de mujeres lucharían contra el totalitarismo durante décadas. La primera, en el marco de la Resistencia Peronista durante la segunda mitad de la década de 1950 y la década de 1960. La segunda, conocida como “la Gloriosa Juventud de los 70”, una generación militante que resistió y combatió el autoritarismo. Muchas mujeres cumplieron roles destacados y sufrieron la represión ilegal del Estado con especial saña por su condición de género. Durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) la violencia sexual constituyó una forma de tortura específica contra las mujeres detenidas ilegalmente en los campos de concentración de la dictadura.

La tercera, paradójica y trágicamente, la constituyeron las Madres y las Abuelas de esa generación militante, quienes con una conducta incorruptible y un coraje inusitado se pararon frente al poder dictatorial a exigir que les devuelvan a sus hijas/os y nietas/os, continuando su lucha hasta el presente. Algunas de ellas fueron desaparecidas al igual que sus hijas/os por el terrorismo de Estado. Todas fueron estigmatizadas para cuestionar el valor de su palabra en un contexto represivo peligrosísimo. Las rotularon como “las locas de Plaza de Mayo”. Y a pesar de todo, lograron exponer al mundo la verdadera naturaleza del régimen autoritario que detentaba el poder del Estado y aportar de esta manera a la conclusión de la dictadura y la apertura y transición democrática.

Contra todas ellas se ejercieron distintas formas de violencia política con la finalidad de doblegarlas, restringiendo e impidiendo el pleno ejercicio de sus derechos políticos, para así evitar que sus legítimos reclamos fueran atendidos.

La crisis política de 2001 constituyó un antes y un después en nuestro sistema político. En las elecciones presidenciales de 2003, por primera vez desde el retorno de la democracia una mujer - Elisa Carrió del ARI - lograba superar el 14% de los sufragios posicionándose quinta en una elección muy fragmentada que terminó llevando a la Presidencia a Néstor Kirchner (FPV), luego de la renuncia de Carlos Menem al ballotage. En 2007, dos mujeres acapararían el 68,33% de los votos. Cristina Fernández de Kirchner del FPV se consagraría como la primera mujer electa Presidenta por el voto popular con el 45,29%, seguida por Elisa Carrió con el 23,04% de los votos. En 2011, Fernández de



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Kirchner se constituiría en la primera mujer en ser reelecta con el 50,24% de los votos, y la segunda persona más votada en la historia argentina luego del General Perón. Pero, muy tempranamente, en el año 2003 cuando hacía campaña en la Provincia de Catamarca fue atacada durante un acto proselitista por una patota ligada a la campaña de otro candidato. “Si no nos pararon las balas de los militares, menos nos van a parar las patotas de los mafiosos”, respondió y se negó a suspender su discurso. Cuando fue candidata a la Presidencia por primera vez, se cuestionaba públicamente que fuera ella quien ejercería las atribuciones de la primera magistratura y se instalaba la idea de que sería su esposo, el ex Presidente Néstor Kirchner, quien gobernaría en las sombras. A esta teoría le pusieron incluso un nombre: el “doble comando”. Sin embargo, el ejercicio mismo de semejante puesto, la legitimación popular en ambas elecciones y la construcción de su liderazgo aún luego del fallecimiento de su esposo, despejaron cualquier duda al respecto. Durante sus dos mandatos – y aún en el presente - los medios de comunicación e incluso miembros de otras fuerzas políticas y de otros poderes del estado la hostigan y persiguen. Desde caricaturas suyas con la boca tapada, hasta desinformación deliberada, pasando por espionaje ilegal y armado de causas truchas, Cristina ha padecido y padece diversas formas de violencia política, constituyendo un caso emblema de los obstáculos que deben enfrentar las mujeres que se atreven a detentar poder político.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen esta iniciativa que tiene su antecedente en el proyecto 2942-D-2017 de mi autoría.

GABRIELA ESTEVEZ

MONICA MACHA

LUCILA MASIN

NATALIA ZARACHO

VERONICA CALIVA

FLORENCIA LAMPREABE

MARISA UCEDA



H. Cámara de Diputados de la Nación

2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

JIMENA LOPEZ